



J 1871/45

Exmo. Señor

Miguel Carilla Labrador y vecino del lugar de
Alcalá del Obispo, Partido de Huera, con todo su
respeto á V. E. expone: Que en catorce de Diciembre
de mil ochocientos cuarenta y dos, en union con tres
vecinos más del propio Pueblo, se obligó á pagar á
José Yusa de la Ciudad de Huera, la cantidad de cuatro
mil nueve cientos veinte y dos reales con. correspondien-
tes al tercero y cuarto trimestres de dicho año cuaren-
ta y dos, y parte del primer trimestre del cuarenta
y tres, para contribuciones ordinarias del referido
Pueblo, por quien no quiso suplir el mencionado
Yusa, sino se obligaba el que expone con los tres
vecinos sobredichos; y además entregó tambien á
favor de dicho Pueblo la cantidad de quinientos
treinta y tres reales cuatro toms. con. segun consta
de los documentos que obran en poder del exponente
y que varias veces ha presentado al Alcalde de esta
Cala del Obispo, tanto al que cesó en treinta y uno
de Marzo llamado Manuel Lacarte, como al ac-
tual D. Juan Antonio Mancho y Carilla.

Que esto no obstante y de los gravísimos perjuicios
que ha sufrido y sufre el recurrente, por haber te-
nido que satisfacer á José Yusa las cantidades
suplidas por este y mil tres cientos treinta y cuatro



reales diez y ocho mrs. con. por razon de cos-
 tas del juicio ejecutivo que introdujo al efec-
 to el cual quedo sobresido por haber hecho
 el pago de unas y otras el exposente, a dicho
 yndas; habiendolo emplazado a juicio verbal
 ante los Añales mencionados a todos los ocu-
 nos contenidos en el papel de obligacion, que os-
 tra en poder del que expone, curaron de no ce-
 der de doscientos reales con. la cantidad que
 adeuda cada uno, el Añal cesante y actua
 al, sea por respetos humanos o por otros can-
 sos se han excusado a administrar justicia
 al recurrente contra dichos ocenos deudo-
 res, y el que expone se halla sufriendo cuan-
 mes perjuicio por no recinte quarse de las
 cantidades y costas que tiene de embolsadas
 de buena fe a favor de los nombrados ocenos,
 que el justo se las pague sin demora; y
 como esto no se verificara, si V.S. no tiene
 a bien dar comision al Jefe de 1.ª instancia
 de Huasca y su partido para que los compe-
 la al efecto: Por tanto

A V.E. atentamente suplica, se sirva acordarlo
 mandando la comision oportuna al citado
 Juez, pues asi lo espera el suplicante de la
 bondad y cetro procedi. de V.S. Añal del
 Oñipno 2 de Diciembre del 846.

Exmo Señor
 Exmo Señor Procurador y Administrador de la Audiencia de Huasca.



Auto Juzgado y D. Noche Añal. Junta Subvencio

Trilla
 Calam
 Canchito
 de 2.ª finca

Vengase saber al Oñal de actual del lugar de Oñala del
 Oñipno que inmediatamente administre justicia a este
 intervinido para el cobro de las cantidades que reclama-
 ra los deudas por las causas que expone, y sin dar lugar
 a otro recurso

Nota: En este se ha mandado que este auto se lea y se firme
 con legados de la Oñala, y recibiere copia literal de el como
 lo firma en Oñala

V.S. Auto de Oñipno lo comite y se recibiere copia literal de el como
 del expediente y este auto



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or address.

Large block of very faint, illegible text, likely the main body of a letter or document.

Handwritten signature or initials in the middle of the page.

Second block of very faint, illegible text below the signature.

Handwritten signature or initials at the bottom of the main text block.

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or closing.

Final handwritten signature or initials at the bottom of the page.